



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA - CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

La Palma, Cundinamarca, miércoles quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	Fijación cuota alimentaria
Demandante:	Ana Carolina Ramos Gómez
Niña:	J.J.G.R
Demandado:	José Alfredo Garzón Manzanarez
Radicación:	25-394-31-84-001-2023-00082-00
Asunto:	Decreta pruebas, fija audiencia Artículo 392 C.G.P.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Tener en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, que el demandado no contestó la demanda; pese a que se le informó vía telefónica la existencia de la presente acción y proporcionó el correo electrónico jhordanygarzon@gmail.com, dirección en la cual se surtió su notificación personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹.
2. En consecuencia, se procede a convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; para su realización se señala la **hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana del miércoles seis (06) de marzo del año 2024.**
3. Con el fin de agotar el objeto de la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO², se decretan pruebas³, así:

a. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse como incorporados al plenario bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio la solicitud y los documentos aportados con la demanda (f. 1-5).

¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones."

² Art. 373, Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"

³ Parágrafo, Art. 372, *Ibidem*.

b. PARTE DEMANDADA:

No solicitó pruebas.

c. PRUEBAS DE OFICIO:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta la respuesta allegada por parte del MINISTERIO DE TRANSPORTE (f.19) y la SUPER INTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (f.20-21).

INTERROGATORIO DE PARTE: Téngase en cuenta que a la luz del artículo 372 del Código General del Proceso, se llevará a cabo interrogatorio de parte oficioso. por lo tanto, citese a la demandante ANA CAROLINA RAMOS GÓMEZ y al demandado JOSÉ ALFREDO GARZÓN MANZANAREZ, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones de ley. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Jfip.-A*

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca, _____	16 NOV 2023
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N _____	061
Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i>	
WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS	

Firmado Por:

Yasmira Talero Ortiz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

24

Código de verificación: 5d886ec1d1b310740eeb2478e3033efa388a0c552a86794fcae819b6303b9668

Documento generado en 15/11/2023 09:40:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**